



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN **N° 195-2020-GA/GM/MPMN**

Moquegua, 10 de noviembre de 2020

VISTOS:

El Informe Legal N° 822-2020-GAJ/GM/MPMN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 2214-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, los Informes N°s 177-2020-PELR-GEI-GIP/GM/MPMN del Gestor de Ejecución de Inversiones, la Carta N° 005-2020/LGME-MOQ, la Carta N° 002-2020-SBMS/MPMN, el Oficio N° 136-2020-MTC/21.UZTM, el Informe N° 036-2020-MTC/21-FICM/ET-ZTM, el Oficio N° 136-2020-MTC/21.UZTM, el Informe N° 036-2020-MTC/21-FICM/ET-ZTM, el Oficio N° 134-2020-MTC/21.UZTM, el Informe N° 029-2020-MTC/21-FICM/ET-ZTM Contrato N° 014-2020-GA/GM/A/MPMN y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 19, señala: "Resolver los contratos de adquisiciones de bienes, prestación de servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco normativo del Decreto de Urgencia N° 070-2020, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF; se desarrolló el Procedimiento Especial de Selección N° 007-2020-MPMN-1, para el "SERVICIO DE INSPECTOR PARA EL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL MO-567, EMPALME PE-36A – CORRAL BLANCO – ARONDAYA – SOUTHER – EMP. PE-36A, MO-570, EMPALME MO-567 (ARONDAYA) – PTA. CARRETERA, R1801202, EMP. MO-567 - EMP. MO-576, MO-568, EMPALME MO – 567-OJO DE AGUA", perfeccionado mediante Contrato N° 014-2020-GA/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 20 de Agosto de 2020, entre la Entidad y el Sr. NELSON ANGEL LUIZ ROSADO, por el monto de S/. 267,000.00 (Doscientos Sesenta y Siete Mil con 00/100 soles, incluido IGV);

Que, la Coordinación Zonal Tacna- Moquegua de Provias Descentralizado, mediante Oficio N° 134-2020-MTC/21.UZTM, remite a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, el Informe N° 029-2020-MTC/21-FICM/ET-ZTM y Oficio Múltiple N° 033-2020-MTC/21.GMS, donde realiza observaciones a los montos contratados para la inspección





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020; razón por la cual a través de Informe N° 1505-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha de recepción 11 de septiembre de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, solicita a la Gerencia de Infraestructura Pública, la derivación del Oficio en mención, al Gestor de Ejecución de Inversiones, a fin de que este se pronuncie sobre las acciones a realizar frente a las observaciones a la contratación de servicio de inspectores, siendo que los mismos se encuentran en etapa de ejecución contractual;

Que, con Oficio N° 092-2020-GIP/GM/A/MPMN de fecha de 15 de septiembre de 2020, la Gerencia de Infraestructura Pública, realiza la consulta a la Coordinación Zonal Tacna-Moquegua, Provias Descentralizado, respecto a las observaciones advertidas sobre incumplimiento de la aplicación de la normativa vigente para la contratación de inspección del servicio de mantenimiento periódico y rutinario en las vías vecinales, en el marco del D.U. N° 070-2020. Siendo que mediante Oficio N° 136-2020-MTC/21.UZTM, la Coordinación Zonal Tacna-Moquegua, Provias Descentralizado, remite el Informe N° 036-2020-MTC/21-FICM/ET-ZTM, donde concluye que la entidad viene incumpliendo con las indicaciones respecto a la contratación de personas jurídicas y el plazo de ejecución de 16 meses, por lo que solicitan las medidas correctivas;

Que, con Carta N° 002-2020-SBMS/MPMN de fecha 09 de octubre de 2020, el Analista en Contrataciones Abg. Soyussa Bessie Manchego Sardón, solicita al Gestor de Ejecución de Inversiones de la Gerencia de Infraestructura Pública, información técnica sobre las tres fases del servicio de inspección (I Plan de trabajo), (II Mantenimiento Periódico) y (III Mantenimiento Rutinario), específicamente sobre el plazo y el monto contractual que corresponda a cada una de dichas fases; siendo que con Carta N° 005-2020/LGME-MOQ, el Analista Técnico Ing. Leticia Gumerinda Mamani Eugenio, indica que el plazo de la fase I es de 20 días calendario correspondiente a la elaboración del plan de trabajo, para la fase II es un plazo de 95 días calendario correspondiente a la ejecución del mantenimiento periódico, y para la fase III el plazo es de 365 días calendario que corresponde a la ejecución del mantenimiento rutinario, que el monto por cada fase se desglosa de la siguiente manera:

N°	DESCRIPCION	MONTO SI. -
A	Fase I -2020	
	Elaboración plan de trabajo	16,688.00
B	Fase II - 2020	
	Mantenimiento Periódico	50,062.00
C	Fase III - 2020	
	Mantenimiento Rutinario Inventario de Condición Vial	200,250.00
PRESUPUESTO TOTAL		SI. 267,000.00

Que, con Informe N° 177-2020-PELR-GEI-GIP/GM/MPMN de fecha de recepción 23 de octubre del 2020, el Gestor de Ejecución de Inversiones, se dirige a la Gerencia de Infraestructura Pública, manifestando lo siguiente: i. *Que, teniendo en cuenta las disposiciones indicadas en el Decreto de Urgencia N° 070-2020 y la Resolución Ministerial N° 00339-2020-MTC/01.02, a través del Informe N° 019-2020-PELR-GEI-GIP/GM/MPMN, del 10 de julio del 2020, presentado el 13 de julio de 2020 a la Gerencia de Infraestructura, se formulo el requerimiento para la contratación del servicio de inspector para la ejecución del referido mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal por el plazo de 16 meses considerando el plazo de los tres (03) fases y la necesidad del servicio. Al respecto se debe precisar que, posterior a ello el 23 de junio de 2020 Provias Descentralizado comunica a través de documento respecto del plazo de ejecución del servicio de inspector señalando que, la contratación del servicio de inspector debe convocarse teniendo en cuenta que solo se tiene certificación presupuestal para el presente año 2020.* ii. *Que en merito a las observaciones realizadas por Provias Descentralizado y teniendo en cuenta que, el numeral 19.4 del artículo 19 del Decreto de Urgencia N° 070-2020 establece que "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de Provias Descentralizado, es responsable de brindar asistencia técnica, seguimiento y monitoreo a los Gobiernos Regionales y Locales para la implementación de la presente norma (...)"*. Es necesario implementar y tomar las medidas correctivas urgentes. iii. *Ahora bien, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas a*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. **iv.** Asimismo, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitado de cumplirlas. **v.** Ante ello, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la Resolución del contrato por caso fortuito o fuerza mayor, ante la imposibilidad sobreviniente de algunas de las partes de ejecutar las prestaciones acordadas. **vi.** En relación con lo anterior, se debe indicar que la contratación del servicio de inspectores por el plazo de 16 meses no es un hecho atribuible a la Entidad puesto que se realizaron las consultas respectivas al sector y se brindó asistencia técnica de parte del mismo, haciendo referencia a que el plazo contractual de los inspectores es de 16 meses (se adjunta material proporcionado por el MTC). **vii.** En relación con lo anterior, el primer párrafo del artículo 36 de la Ley establece que "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato (...) o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes". **viii.** Del mismo modo el numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento establece dentro de las causales para la resolución del contrato al caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato. **ix.** Conforme a las normas citadas, la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando debido a un hecho o evento que se considere caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible de manera definitiva continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. **x.** En el presente caso resulta un evento que se considera como FUERZA MAYOR puesto que a raíz de las observaciones realizadas por Provias Descentralizado – Ente Rector y responsable de brindar la asistencia técnica a la Entidad, se deben tomar las medidas correctivas necesarias. **xi.** Que, se tiene el contrato N° 014-2020-GA/GM/AMPMN, suscrito entre la Municipalidad y el Ing. Nelson Ángel Luis Rosado, por el plazo de 16 meses y el monto contractual de S/. 267,000.00 soles. **xii.** Al respecto, el numeral 165.5 del artículo 165 del Reglamento establece que: "La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad que parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total". **xiii.** En relación a ello, según contrato N° 014-2020-GA/GM/AMPMN en su cláusula quinta sobre plazo y lugar de la ejecución de la prestación establece que el plazo de ejecución de la FASE III es de 12 meses (ENERO-DICIEMBRE DEL 2021), así también de acuerdo a lo señalado mediante Carta N° 005-2020/LGME-MOQ, por la analista técnica del área usuaria indica que el monto proporcional considerado para la FASE III-2021 es de S/. 200,250.00 soles. **xiv.** Sobre el particular se tiene que, respecto al plazo de ejecución el referido contrato ES SEPARABLE E INDEPENDIENTE del resto de las obligaciones contractuales, pudiéndose verificar que la resolución parcial correspondería a resolver el contrato de inspector respecto de la FASE III (Mantenimiento Rutinario, Inventario de Condición Vial) cuya ejecución corresponde al periodo 2021, por un monto de S/. 200,250.00. Así también se precisa, que la resolución total del contrato puede afectar los intereses de la Entidad, ya que la Entidad no puede quedarse sin un inspector que vele directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa del servicio de mantenimiento vial que se viene ejecutando. **xv.** Teniendo en cuenta la necesidad de la Entidad de contar con un inspector para el Servicio de "MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL MO-567, EMPALME PE-36A – CORRAL BLANCO – ARONDAYA – SOUTHER – EMP. PE-36A, MO-570, EMPALME MO-567 (ARONDAYA) – PTA. CARRETERA, R1801202, EMP. MO-567 - EMP. MO-576, MO-568, EMPALME MO – 567- OJO DE AGUA", debe quedar vigente el contrato N° 014-2020-GA/GM/AMPMN respecto de la FASE I (Plan de Trabajo) y FASE II (Mantenimiento periódico) por el plazo de 4 meses (septiembre – diciembre de 2020), por el monto de S/. 66,750.00 soles. Motivo por el cual concluye indicando que previa evaluación por parte de la OEC, se determine respecto de la Resolución Parcial del Contrato de Inspector para mantenimiento rutinario y periódico de las vías vecinales;

Que, mediante Informe N° 2214-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 02 de noviembre de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, evalúa lo requerido por el Gestor de Ejecución de Inversiones respecto a la Resolución Parcial del Contrato por caso fortuito o fuerza mayor y señala que: del expediente se tiene las





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

observaciones efectuadas por Provias Descentralizado, a la contratación de inspectores de mantenimiento periódico y rutinario con respecto al plazo y personas contratadas, indica que el servicio debió haberse contratado por el periodo de 04 meses y con personas naturales y no personas jurídicas; frente a ello señala que el área usuaria ha manifestado que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la Resolución del Contrato por caso fortuito o fuerza mayor, ante la imposibilidad sobreviniente de algunas de las partes de ejecutar las prestaciones acordadas, siendo que en el presente caso de acuerdo a lo señalado por el área usuaria, la contratación del servicio de inspectores por el plazo de 16 meses no es un hecho atribuible a la Entidad, puesto que se realizaron las consultas respectivas al sector y se brinda asistencia técnica haciendo referencia a que el plazo contractual de la supervisión es de 16 meses; frente a lo señalado por el área usuaria, y bajo el supuesto de resolver parcialmente el contrato, es que trae a colación el numeral 165.5 del artículo 165 del reglamento, el mismo que establece lo siguiente: *"La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad que parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total"*. En esa medida se tiene que para que proceda una Resolución Parcial de Contrato, se debe reunir los siguientes requisitos de procedencia: a) La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales. b) Siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. c) El requerimiento que se efectúe precisa con claridad que parte del contrato queda resuelta. Respecto al punto a) señala que la parte que se pretende resolver es separable e independiente del resto de obligaciones contractuales, toda vez que esta dividido en tres Fases (I, II y III), de acuerdo al siguiente detalle: - Fase I: Elaboración Plan de Trabajo; - Fase II: Mantenimiento Periódico y - Fase III: Mantenimiento Rutinario e Inventario de Condición Vial. Respecto al punto b) indica que para el presente caso, la resolución total del contrato puede afectar los intereses de la Entidad, ya que la Entidad no puede quedarse sin un inspector que vele directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa del servicio de mantenimiento vial que se viene ejecutando. Sobre el punto c) se tiene que el área usuaria con Informe N° 177-2020-PELR-GEI-GIP/GM/MPMN, claramente precisa la parte del contrato que deberá quedar resuelta, debiendo resolverse la parte correspondiente a la FASE III (Mantenimiento Rutinario, Inventario de Condición Vial) cuya ejecución corresponde al periodo 2021, por un monto de S/. 200,250.00 soles. Asimismo manifiesta dicha Sub Gerencia que la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 5 ha establecido el PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, siendo que bajo dicho principio, resulta imposible continuar con la ejecución de las prestaciones correspondientes a la FASE III - 2021, ya que las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de fines, metas y objetivos de la Entidad, siendo para el caso que nos ocupa que, Provias Descentralizado viene solicitando que la Entidad realice la implementación de medidas correctivas ante las observaciones efectuadas; en tal sentido la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, **concluye emitiendo opinión técnica normativa que la resolución parcial del Contrato N° 014-2020-GA/GM/A/MPMN por CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, correspondiente a la FASE III, por el monto de S/. 200,250.00 soles, solicitada por el área usuaria, estaría cumpliendo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 165, 165.5 del Reglamento, así como el Principio de Eficacia y Eficiencia, toda vez que no resultaría un hecho atribuible a la Entidad y por ende resulta imposible continuar con la ejecución de las prestaciones correspondiente a la Fase III;**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su artículo 32, que: "32.1. El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo. (...) 32.3. Los Contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento conforme a lo previsto en el reglamento;

Que, asimismo se tiene el artículo 36 del mismo cuerpo legal que señala en su numeral 36.1. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;

Que, por otro lado, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, ha establecido en su artículo 5, numeral 5.2. que: El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

asignar dicha función a otro órgano. **La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado dicha función.** Por otro lado, el artículo 164 "Causales de resolución", estipula que: "164.3 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato";

Que, el numeral 165.5 del artículo 165, del mismo cuerpo legal, establece que: *"La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectuó precisa con claridad que parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total";*

Que, mediante Opinión N° 046-2020, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: *"Para que una de las partes resuelva el contrato por caso fortuito o fuerza mayor debe demostrar que el hecho - además de ser extraordinario, imprevisible e irresistible-, determina la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva; cuando dicha parte no pruebe lo antes mencionado, no podrá resolver el contrato amparándose en la figura del caso fortuito o fuerza mayor. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida a los medios de solución que contemplan la Ley y el Reglamento, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución".* Así también de la Opinión N° 001-2019/DTN, se extrae que: *"Corresponde a la parte afectada por el incumplimiento determinar si, en el marco del procedimiento de resolución del contrato previsto en el artículo 136 del reglamento, la resolución será total o parcial. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento cuando dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, debería ser indicada expresamente en el documento que comunica la resolución del contrato y será viable siempre que la resolución del total de contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad".* Por otro lado, se tiene la Opinión N° 156-2018/DTN, la cual indica lo siguiente: *"La normativa de contrataciones del Estado ha previsto que la resolución del contrato por caso fortuito o fuerza mayor resulta procedente cuando se pruebe que un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible hace imposible de manera definitiva la continuación de la ejecución de las prestaciones a cargo de una de las partes.";*

Que, el Decreto de Urgencia N° 070-2020 "Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19"; en su artículo 19: "La primera disposición Complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia N° 101-2020 ha modificado el numeral 19.3 del artículo 19 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, por lo que "en el caso de las intervenciones en la red vial vecinal, las entidades responsables pueden contratar los servicios profesionales de un inspector que realice dicha labor"; el numeral 19.4 señala que: "El ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de Provias Descentralizado, es responsable de brindar asistencia técnica, seguimiento y monitoreo a los Gobiernos Regionales y Locales para la Implementación de la presente norma(...)";

Que, de la normativa citada, resulta importante señalar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. El cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitado de cumplirlas; ante ello, es que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la resolución parcial del contrato por caso fortuito o fuerza mayor, siempre que la parte que se vaya a resolver sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales y siempre que la resolución total del contrato pueda afectar los intereses de la Entidad;

Que, de la documentación que obra para el presente caso, se tiene el pedido por parte del Gestor de Ejecución de Inversiones (área usuaria), de resolver parcialmente el Contrato N° 014-2020-GA-GM-A-MPMN, para el "SERVICIO DE INSPECTOR PARA EL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL MO-567, EMPALME PE-36A – CORRAL BLANCO – ARONDAYA – SOUTHER – EMP.PE-36A, MO-570, EMPALME MO-567 (ARONDAYA) – PTA. CARRETERA, R1801202, EMP. MO-567 - EMP.MO-576, MO-568, EMPALME MO – 567- OJO DE AGUA", por la causal de caso fortuito o fuerza mayor; el que ha sustentado manifestando que existe observaciones por parte de Provias Descentralizado a la contratación de dicho servicio (plazo y persona contratada); pero que sin embargo la contratación del servicio de inspectores por el plazo de 16 meses **no es un hecho atribuible a la Entidad,**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ya que se realizaron las consultas respectivas al sector y se brinda asistencia técnica haciendo referencia a que el plazo contractual de la supervisión es de 16 meses, señala que la resolución total del contrato afectaría los intereses de la Entidad, ya que la Entidad no puede quedarse sin un inspector que vele directamente y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa del servicio de mantenimiento vial que se viene ejecutando; asimismo a sustentado que el servicio se divide en tres fases siendo la Fase III por el monto de S/.200,250.00 soles la que se deberá resolver, la misma que se ejecutaría en el año 2021. Asimismo, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, previa evaluación al pedido de resolución total del Contrato N° 014-2020-GA/GM/A/MPMN, ha opinado técnica y normativamente que dicho pedido cumpliría con el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 165, numeral 165.5 de su reglamento, así como el principio de eficacia y eficiencia;

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2, ha establecido el PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, el mismo que señala: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.", bajo dicho principio, resulta imposible continuar con la ejecución de las prestaciones correspondientes a la FASE III – 2021 (Mantenimiento Rutinario, Inventario de Condición Vial), ya que las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de fines, metas y objetivos de la Entidad, siendo para el caso que nos ocupa Provias Descentralizado viene solicitando que la Entidad realice la implementación de medidas correctivas ante las observaciones efectuadas;

Que, mediante Informe Legal N° 822-2020-GAJ/GM/MPMN de fecha 09 de Noviembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, realiza el análisis a la solicitud de Resolución Parcial de Contrato por caso fortuito o fuerza mayor, y concluye que de conformidad a los antecedentes y análisis realizado, es PROCEDENTE que mediante Acto Resolutivo se resuelva parcialmente el CONTRATO N° 014-2020-GA/GM/A/MPMN, en FASE III, ya que resultaría imposible continuar con la ejecución de las prestaciones correspondiente a la FASE III, por la causal de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, conforme al artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y artículo 165, numeral 165.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Principio de Eficacia y Eficiencia, asimismo indica que la notificación de la misma debe realizarse conforme a los procedimientos estipulados por los dispositivos legales vigentes en materia de Contrataciones con el Estado;

Que, una Entidad al contratar un bien, servicio u obra tiene por finalidad satisfacer intereses o necesidades públicas, donde el cumplimiento de la obligación resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo enmarcarse en la normatividad de las Contrataciones Públicas, por lo que al existir observaciones por parte de Provias Descentralizado, sobre las cuales debe realizarse las acciones correctivas, y al ser un hecho no atribuible a ninguna de las partes, y siendo imposible continuar con la ejecución de las prestaciones de manera definitiva correspondiente a la ejecución de la FASE III del Contrato N° 014-2020-GA/GM/A/MPMN, es que se debe proceder con la resolución parcial del contrato por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo esta formalizarse a través de acto resolutivo;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el Decreto de Urgencia N° 070-2020, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Resolución de Alcaldía N° 155-2019-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER DE FORMA PARCIAL el Contrato N° 014-2020-GA/GM/A/MPMN, suscrito entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y el Sr. NELSON ANGEL LUIZ ROSADO, el que deriva del Procedimiento Especial de Selección N° 007-2020-MPMN-1, para el "SERVICIO DE INSPECTOR PARA EL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL MO-567, EMPALME PE-36A – CORRAL BLANCO – ARONDAYA – SOUTHER – EMP. PE-36A, MO-570, EMPALME MO-567 (ARONDAYA) – PTA. CARRETERA, R1801202, EMP. MO-567 - EMP. MO-576, MO-568, EMPALME MO – 567- OJO DE AGUA", por caso fortuito o fuerza mayor, correspondiente a la ejecución de la FASE III, por el monto de S/. 200,250.00 (Doscientos Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 soles); en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al Sr. NELSON ANGEL LUIZ ROSADO, conforme a lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Empresa JALD INVERSIONES EIRL, a la Gerencia de Infraestructura Pública y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Juan Carlos Casanova Martínez
CPC. Juan Carlos Casanova Martínez
GERENTE DE ADMINISTRACION

c.c. Archivo